



Expediente:	056150422699		
Radicado:	RE-03294-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	22/08/2025	Hora:	14:17:06
Folios:	7		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa CE-11041-2025 del 20 de junio de 2025, la señora **ANDREA MARÍA ARCILA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.187.432, solicitó ante Cornare **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-22419, ubicado en a vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que mediante Auto AU-02442-2025 del 25 de junio de 2025, se admite de la solicitud
3. Que mediante correspondencias externas CE-12431-2025 del 14 de julio de 2025, y CE-12578-2025 del 15 de julio de 2025, allegan información complementaria
4. Que mediante oficios CS-10299-2025 del 17 de julio de 2025 y CS-11563-2025 del 08 de agosto de 2025, la Corporación requiere información, con el finde darle continuidad al trámite ambiental
5. Que mediante radicado CE-13619-2025 del 29 de julio de 2025 y CE-14434-2025 del 12 de agosto de 2025, allegan información con e fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación
6. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita técnica al predio de interés el día 09 de julio de 2025, generándose el informe técnico **IT-05700-2025 del 21 de agosto de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. **ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

Descripción del proyecto: El predio denominado “Parqueadero La Hortensia” se localiza en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, frente a la Glorieta del Aeropuerto José María Córdova. El acceso se realiza desde la vía principal que conduce al aeropuerto, sobre la margen derecha, justo en la glorieta.

En el predio se generan aguas residuales domésticas por el uso de un sanitario, un orinal y un lavamanos, las cuales son tratadas mediante un sistema compuesto por un tanque séptico de dos compartimientos y un FAFA. Los efluentes son dispuestos al suelo a través de un pozo de absorción. La conducción de las aguas se realiza por gravedad, sin necesidad de energía adicional.

Fuente de abastecimiento: No aplica, porque cuenta con Acueducto Rural Sajonia – Alto de Vallejo.

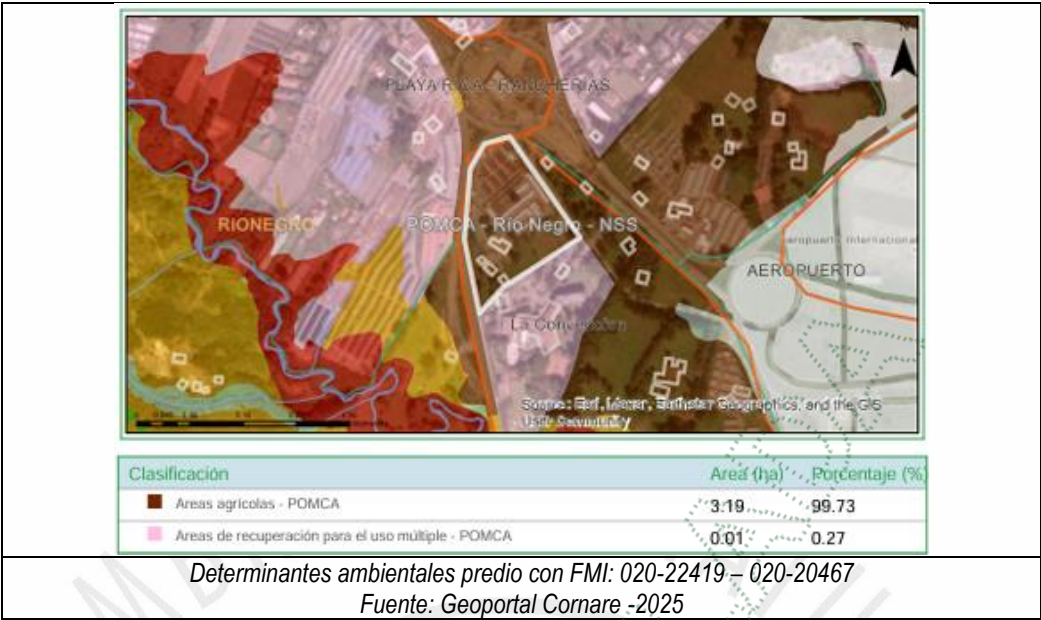
Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Mediante el radicado CE-0888-2025 de Curaduría Urbana Segunda de Rionegro del 11-04-2025, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (2) del documento se informa que el predio con FMI 020-22419 Y 020-20467 se encuentra dentro de Uso Complementario, donde la actividad solicitada, se puede desarrollar.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 3.19 Ha (99.73 %) del suelo está clasificado como áreas agrícolas y el 0.01 ha (0.27 %). A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04





Definición del determinante:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

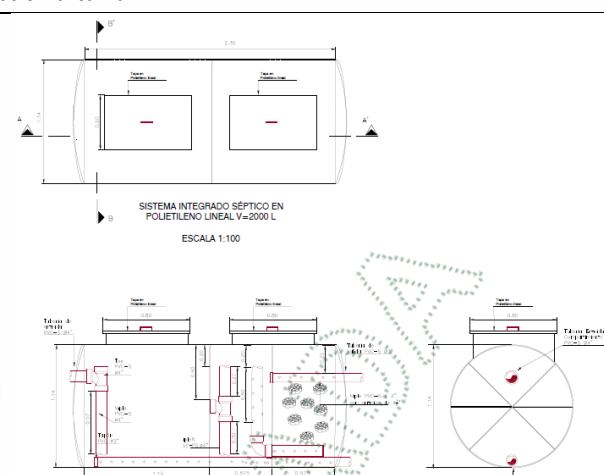
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia: > 80%		Z:			
		-75	26	8,42	6 10 29,06 2166
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Volumen útil del sistema: 2000 L Número de habitantes que generan agua residual: 10 Dotación neta máxima: 120 L/hab.día Caudal medio de agua residual: 0,0138 L/s Tiempo de retención hidráulica: 24 h Volumen útil del sistema séptico: 1,192 m³			
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	Tiempo de retención hidráulica: 5,25 h Volumen útil: 0,26 m³ Volumen útil del sistema integrado: 1.452 m³			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Borde libre: 0.20 m
Manejo de Lodos	Mantenimiento de lodos	Extracción externa
Esquema	Sistema Séptico	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0,0138_	Doméstico	Intermitente		_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	8.08	6	10	28,32

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se presentan datos tomados de las memorias de cálculo:

Prueba de infiltración: se realiza con método doble anillo mostrando un valor de 308 mm/h
Mediante campo de infiltración se realizará espina de pescado.

- Cálculo del área de Absorción: $Ar = 20 \text{ m}^2$

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	308	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base a la cartografía de los suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza los campos de infiltración se presentan los suelos del componente Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad y material madre údico “ud” y orden taxonómico “and” Andisol

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- c) Características del vertimiento: Anexo junto con el radicado No. CE-11041-2025 del 20-06-2025 se presenta un documento denominado INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE ARD 2025. En la página 11 se presenta la caracterización del **sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**, de tal forma que se cumpla con los límites establecidos en la norma para descarga al suelo.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2025. STARD existente.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,003	NA
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	Sí
Temperatura	°C	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	Sí
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO2	200,0	90,6	Sí
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	20,5	Sí
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	0,3	Sí
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	< 9,0	Sí
Detergentes (mg/L SAAM)	mg/L	0,5	0,37	Sí
Conductividad Eléctrica	(µs/cm)	700	112,0	Sí
Fósforo Total (P)	mg/L	2	1,44	Sí
Nitrógeno Total (N)	(mg/L)	20	15,37	Sí
Cloruros (Cl-)	(mg/L)	140	54,0	Sí

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento **se elabora conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N.º 699 de 2021. En él se identifican los impactos asociados al vertimiento, incluyendo las amenazas que puedan comprometer el adecuado funcionamiento del STARD. Se realiza la evaluación de dichos impactos mediante la metodología propuesta por CONESA (1997), considerando su efecto sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico. Así mismo, se formulan acciones de manejo, seguimiento y monitoreo dirigidas a mitigar las amenazas detectadas y garantizar el correcto desempeño del sistema de tratamiento en los distintos ámbitos evaluados.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 9 de julio de 2025, en compañía de Walter Valle y Juan Estaban Arcila, por parte del área técnica de la Corporación Andrea Rendón, donde se observó el sistema de tratamientos doméstico y el lugar de la destinada para realizar la espina de pescado.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, aplicado a un (1) STARD con disposición del efluente al suelo. La evaluación de riesgos se desarrolló mediante una matriz construida a partir de la identificación de peligros y la valoración de riesgos. De esta manera, se logró categorizar los peligros, definir controles, valorar los riesgos y formular medidas de intervención adecuadas.

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de cierre y demarcación del área, disposición final de elementos propios del sistema de tratamiento, análisis físico químico y microbiológico del suelo, determinación de uso del área, manejo de residuos, restauración y reacondicionamiento, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES: NA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud del señor **ANDREA MARÍA ARCILA CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.187.432, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “FINCA CHACHAFRUTO” identificado con FMI 020-22419 y 020-20467 ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro (Antioquia), para un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (PARQUEADERO) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrícolas, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo, y por lo tanto, dado que ya está instalado es factible aprobarlo.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 de 2015, dado que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las medidas correspondientes para prevenir, mitigar y/o compensar los posibles efectos negativos sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal...”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **ANDREA MARÍA ARCILA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.187.432, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, en beneficio del predio con folios de matrícula inmobiliaria 020-22419 y 020-20467, ubicado en a vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 *ibidem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 *ibidem* señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo..."

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076-2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. "...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05700-2025 del 21 de agosto de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

RESUELVE

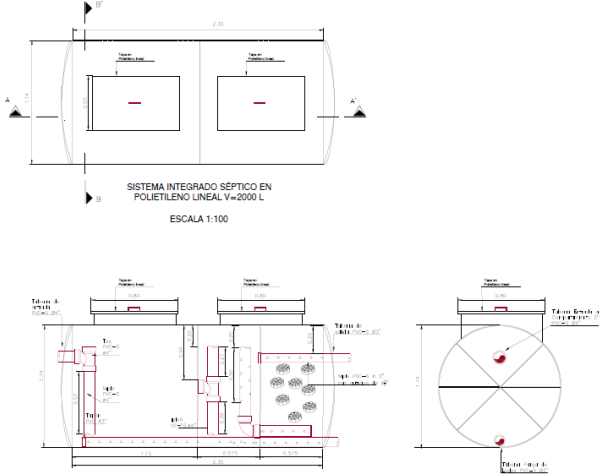
ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el articulo primero de la Resolución 131-0336-2016 del 05 de mayo de 2016, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Y RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **ANDREA MARÍA ARCILA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.187.432, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, en beneficio del predio denominado “Finca Chachafruto” con folios de matrícula inmobiliaria 020-22419 y 020-20467, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia

PARÁGRAFO. INFORMAR que el presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD, a generarse en la actividad, los cuales se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia: > 80%		Z:			
		-75	26	8,42	6 10 29,06 2166
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Volumen útil del sistema: 2000 L Número de habitantes que generan agua residual: 10 Dotación neta máxima: 120 L/hab.día Caudal medio de agua residual: 0,0138 L/s Tiempo de retención hidráulica: 24 h Volumen útil del sistema séptico: 1,192 m³			
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	Tiempo de retención hidráulica: 5,25 h Volumen útil: 0,26 m³ Volumen útil del sistema integrado: 1.452 m³ Borde libre: 0.20 m			
Manejo de Lodos	Mantenimiento de lodos	Extracción externa			
Esquema	Sistema Séptico				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0,0138_	Doméstico	Intermitente		_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	8.08	6	10	28,32

Parágrafo primero: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: Las cajas de inspección en los sistemas de tratamiento a la entrada y salida de los STARD ubicados en el predio reconocido como hortensias del campo; toda vez que, la descarga es al suelo.

Parágrafo tercero: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación; así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la señora **ANDREA MARÍA ARCILA CIFENTES**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

1. Realizar la caracterización bienal al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –STARD y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 2021 “*Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”,

1.1. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas de tratamiento (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la señora **ANDREA MARÍA ARCILA CIFUENTES**, deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la señora **ANDREA MARÍA ARCILA CIFUENTES**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la señora **ANDREA MARÍA ARCILA CIFUENTES**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANDREA MARÍA ARCILA CIFUENTES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

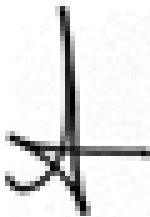
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150422699

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: A. Rendón
Proceso: Tramites Ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 22-08-2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04